



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0366-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0013/2024, del nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0013/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0366-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Austria Josefina Duval Sierra, mediante instancia de fecha 22 de septiembre de 2023, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de octubre de 2023.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Austria Josefina Duval Sierra, registrada con el Número de Evento 112-01-2010-01-0000019, asentada bajo el núm. 000044, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0046, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos; incoada por Austria Josefina Duval Sierra, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 022-0023461-1; domiciliada y residente en la Avenida Tavera casa 9, sector Centro de la Ciudad, municipio de Neyba; representada por Valoy Liriano Andújar, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1333375-1, domiciliado y residente en la calle Macedonia 3, núm. 24, barrio La Piña, municipio Los Alcarrizos; mediante instancia de fecha 22 de septiembre de 2023, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de octubre de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0366-2023.

Sentencia núm. TSE/0013/2024, del nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“Por todas estas razones, VALOY LIRIANO ANDUJAR, en su calidad de su representante, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre AUSTRIA JOSEFINA DUVAL SIERRA por de AUSTRIA ANTONIA DUVAL SIERRA, por lo cual solicitamos muy respetuosamente, al Poder Ejecutivo la AUTORIZACION Exigida por la Ley H-2023, sobre Actos del Estado Civil; y sus modificaciones, puesto que mi representada está identificado con el nombre de AUSTRIA JOSEFINA DUVAL SIERRA y no con el de AUSTRIA ANTONIA DUVAL SIERRA que es su nombre de derecho.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Austria Josefina Duval Sierra, registrada con el Número de Evento 112-01-2010-01-0000019, asentada bajo el núm. 000044, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0046, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 2) Declaración Jurada de nacimiento, instrumentada por el Notario Público de los del Número del municipio de Neyba, Dr. Julio Medina Pérez, de fecha 14 de septiembre de 2023.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Austria Antonia Duval Sierra, emitida por la Procuraduría General de la República, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 022-0023461-1, correspondiente a Austria Josefina Duval Sierra.
- 5) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación del Reino de España (DNI) núm. 46493982B.
- 6) Fotocopia de Pasaporte español núm. PAG974553, correspondiente a Austria Antonia Duval Sierra.
- 7) Publicación en el periódico El Caribe, del aviso de cambio de nombre debidamente certificada, de 20 de noviembre de 2023.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0251-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0366-2023.

Sentencia núm. TSE/0013/2024, del nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del segundo nombre de la inscrita, el cual consta como “Josefina”, para que en lo adelante figure “Antonia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Austria Josefina; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar el nombre solicitado es el que consta en sus documentos extranjeros tales como pasaporte español y documento nacional de identificación del Reino de España; c) de acuerdo a lo expresado en su instancia, el nombre solicitado es con el que se ha conocido y llamado desde su infancia a la solicitante, por lo cual es identificada con ese nombre dentro y fuera de su comunidad; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad,

Expediente núm. TSE-12-0366-2023.

Sentencia núm. TSE/0013/2024, del nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Austria Antonia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2024, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Austria Josefina Duval Sierra, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Austria Josefina Duval Sierra, registrada con el Número de Evento 112-01-2010-01-0000019, asentada bajo el núm. 000044, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0046, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Austria Antonia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Austria Antonia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) paginas, cuatro (4) páginas, escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0366-2023.

Sentencia núm. TSE/0013/2024, del nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr